
REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE CULTURA DE QUART DE POBLET

Título I. Del Consejo Asesor de Cultura.

Capítulo 1: Naturaleza y funciones.

Art. 1

El Consell Assessor de Cultura es el órgano consultivo de participación, planificación y debate de todos los asuntos relacionados con la cultura en el ámbito municipal.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, los cuales, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta para su posterior realización, si procede.

Art. 2

Son funciones del Consejo:

- a)** Informar al Ayuntamiento de las cuestiones culturales que, en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
- b)** Asesorar al Ayuntamiento en materia de cultura, mediante informes, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c)** Proponer actividades culturales y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d)** Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad cultural siempre que se le solicite.
- e)** Establecer y mantener relaciones con organismos de la Comunidad Valenciana de cualquier ámbito, y con otros de carácter nacional e internacional de fines y cometidos análogos a los de su competencia.

Art. 3

Corresponde al Consejo Asesor de Cultura, de manera especial:

- a)** Emitir informe sobre la programación de las actividades culturales que realizará el ayuntamiento.
- b)** Emitir informe sobre las partidas presupuestarias que directamente incidan en la vida cultural del Municipio.
- c)** Emitir informe sobre las adquisiciones y adaptaciones de bienes muebles e inmuebles para uso cultural.

Capítulo 2: Composición y órganos de gobierno.

Art. 4

Son miembros del Consejo Asesor de Cultura:

El Alcalde, el concejal de Cultura, un empleado municipal que hará las veces de secretario y un representante de cada una de las entidades culturales de Quart de Poblet, legalizadas o en trámite de legalización, que desarrollen habitualmente sus actividades en la población.

Cada entidad cultural designará a su miembro representante en el Consejo.

Podrán ser también miembros del Consejo Asesor aquellas personas individuales elegidas por el Consejo Pleno que tengan especial relieve

dentro del mundo cultural de Quart de Poblet, y cuyo número no podrá exceder del tercio del total de miembros del Consejo.

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad cultural que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

Art. 5

Ninguna entidad cultural que tenga derecho podrá dejar de tener representación en el Consejo Asesor de Cultura, excepto que su sede oficial se traslade fuera del término municipal o sus actividades no estén orientadas fundamentalmente a la potenciación de la cultura dentro del municipio de Quart de Poblet.

No obstante, podrán dejar de tener representación por acuerdo de su Junta General.

Art. 6

Los miembros del Consejo Asesor de Cultura perderán su calidad de tales por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la entidad representada.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Por conducta incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.
- f) Los miembros que lo sean por ser personas de especial relieve dentro del mundo cultural de Quart de Poblet designados por el consejo cesarán a los dos años de su nombramiento.

La expulsión de un miembro se realizará por acuerdo municipal, una vez escuchado el Consejo, hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante.

- g) Cuando un miembro del Consejo no asista a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se notificará a la entidad que representa para que proceda a su sustitución, si procede..

Art. 7

Los miembros designados por el Consejo Asesor cesarán:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por conducta gravemente incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.

Art. 8

Son órganos del Consejo Asesor: El Consejo Pleno, formado por:

- a) El presidente, que será el Alcalde o persona en quien delegue, con voto de calidad.
- b) El vicepresidente, elegido anualmente por el Consejo Pleno de entre sus miembros, con voz y voto.
- c) El secretario, que será un empleado municipal con voz pero sin voto.
- d) Vocales, que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

Capítulo 3: Competencias de los miembros del Consejo.

Art. 9

Es competencia del presidente convocar el Consejo Pleno por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo. Es también competencia del presidente presidir y moderar las reuniones del Consejo y velar por el cumplimiento de este Reglamento. El presidente podrá, además, cuando lo considere procedente, presidir las Comisiones o Grupos de trabajo constituidos.

Art. 10

Corresponde al vicepresidente representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

Art. 11

Es obligación del secretario:

- a)** Saber expresarse perfectamente en valenciano y castellano, tanto a nivel oral como escrito.
- b)** Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- c)** Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el orden del día.
- d)** Redactar y cursar cuantos escritos le encomiende el Consejo y las Comisiones.
- e)** Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.

Art. 12

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a)** Exponer cuantas sugerencias tengan para un mejor funcionamiento y logro de los fines del Consejo.
- b)** Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollaran.
- c)** Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
- d)** Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- e)** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- f)** Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo, al cual corresponde esta responsabilidad.
- g)** Proponer el programa anual de actividades favoreciendo su adecuada coordinación.
- h)** Emitir con periodicidad en los medios de comunicación los acuerdos y medidas acordadas conjuntamente y que tengan una especial relevancia cultural.

Título II: Funcionamiento del Consejo Asesor.

Capítulo 1: Del Consejo Pleno.

Art. 13

El Consejo se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, decidiendo en cada una de ellas la fecha de la próxima sesión ordinaria.

Así mismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- a)** A iniciativa del presidente.
- b)** Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al presidente del Consejo, en el cual figurará el orden del día a tratar.
- c)** A iniciativa de la Comisión Permanente.
- d)** En caso de propuesta de modificación del Reglamento.
- e)** En caso de propuesta de disolución del Consejo.

Art. 14

Las convocatorias del Consejo Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. La citación para unas y otras deberá hacerse a domicilio y por medio de anuncio en el tablón que a tal fin se halla en el domicilio social, con siete días de anticipación, al menos, a la reunión y previendo siempre una segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos un plazo de media hora y no más de una hora.

Art. 15

El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a él la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un tercio del total. Las sesiones del Consejo serán públicas.

Art. 16

No se considerará legal ninguna sesión ni válidos sus acuerdos si no ha precedido convocatoria y notificación en la forma prevista.

Art. 17

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del presidente y del secretario, o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Art. 18

Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

No obstante será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias, así como cuando se decida la expulsión de algún miembro del Consejo.

Art. 19

En todas las votaciones el voto será secreto.

Art. 20

De cada sesión el secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Art. 21

Con el fin de analizar con anterioridad y detenidamente el conjunto de los asuntos tratados en la reunión anterior, junto con la convocatoria de la nueva reunión del Consejo se remitirá copia del acta de la sesión anterior.

Art. 22

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria salvo que se declare asunto de urgencia por la mayoría de los miembros asistentes.

Art. 23

Todos los documentos, informes, publicaciones y escritos en general del Consejo Asesor de Cultura, tanto internos como externos, se redactarán en las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Capítulo 2: Funcionamiento de las Comisiones.**Art. 24**

Se constituirán tantos grupos de trabajo o comisiones como estime pertinente el Consejo.

Art. 25

Las comisiones estarán constituidas por no más de un tercio de los miembros del Consejo.

Art. 26

Podrán ser formadas por designación directa del Consejo Pleno o mediante propuesta de algunos de sus miembros aceptada por mayoría.

Art. 27

En cada comisión habrá un coordinador elegido de entre sus miembros.

Art. 28

Se constituirá una comisión permanente cuya función será el seguimiento del programa del Consejo y su realización, así como servir de apoyo a cualquier otra comisión de trabajo que la requiera.

Dicha comisión estará formada por la cuarta parte de los miembros del Consejo, que se relevarán trimestralmente y de forma rotativa.